



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATOS DE SERVICIOS

Procedimiento abierto simplificado abreviado al amparo del artículo 159.6 de la LCSP

**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULO DE 10 Ó MÁS PLAZAS EN LA
PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027.**

CÓDIGO RUTA:13010948-M N° RUTA 13010948-M

EXPEDIENTE N°: 2026/036795

Firmado digitalmente el 15/07/2026 13:39

JOSE JESUS CARO SIERRA

Delegado/a Provincial

NOTA: Última modificación aprobada mediante Resolución de 7 de mayo de 2025 de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital



ANEXOS

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Título:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULO DE 10 Ó MÁS PLAZAS EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027. CÓDIGO RUTA: 13010948-M Nº DE RUTA: 13010948-M
Nº expediente PICOS:	2026/036795

Tramitación según la LCSP: ☒ ordinaria ☐ urgente

Tramitación contable: ☒ ordinaria ☐ anticipada

1.- PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EN CIUDAD REAL
UNIDAD TRAMITADORA:	SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EN CIUDAD REAL
Fecha de la Resolución de inicio del expediente:	14 de julio de 2026
Dirección postal del órgano de contratación:	Calle Alarcos, 21, 7ª planta



Correo electrónico de la unidad tramitadora:	contratación.edu.cr@jccm.es
Teléfonos de contacto:	926279664/926279114 / 926277250

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULO DE 10 Ó MÁS PLAZAS EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027.

CÓDIGO RUTA: 13010948-M

Nº RUTA: 13010948-M

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato de servicios, como ha quedado expuesto, consiste en el transporte para alumnado de centros docentes públicos no universitarios de Castilla La Mancha a cambio del pago de un precio cierto. La Ley 7/2010, de 20 de julio, de educación de Castilla-La Mancha en su artículo 141, en la redacción dada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, establece que el transporte escolar estará dirigido al alumnado escolarizado en centros públicos que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia en la misma de oferta de la etapa educativa correspondiente, para a continuación prever que dicha prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse las enseñanzas básicas. También será gratuita para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación que tenga que desplazarse fuera de su localidad de residencia para cursar la etapa de bachillerato en institutos de educación secundaria. La Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para hacer efectiva esta prestación.

Se trata por tanto de cubrir las necesidades de escolarización del alumnado que carece de plaza escolar en su localidad de residencia en la ruta de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2012, de 26/07/2012, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta (D.O.C.M. 147, de 27 de julio) y el artículo 5 de la Ley 2/2025, de 11 de abril, de Medidas



Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, que modifica el apartado 2 del artículo 141 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha así como el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas de transporte y comedor dirigidas a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos.

El proceso de escolarización del alumnado está permanentemente sujeto a cambios, razón por la cual las características de la ruta de referencia descrita en el Anexo XI del presente Pliego (Código, número, nivel, kilometraje, número de alumnos) así como en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Código, número, nivel, número de expediciones, número de cuidadores, localidad de origen, centro de destino, localidad del centro de destino, horario del centro, vehículo adaptado, itinerario, número de plazas, alumnos, kilometraje, observaciones) se deben considerar estimaciones basadas en los datos de escolarización del presente curso escolar.

De esta manera queda bien entendido y aceptado por los licitadores al presentar su oferta y por el adjudicatario al formalizar el contrato, que las necesidades de la Administración de prestar este servicio de transporte de su alumnado pueden cambiar durante la ejecución del contrato respecto de las previsiones antes referidas.

Se ha de considerar especialmente que el proceso de escolarización del alumnado garantiza el ejercicio del derecho fundamental a la Educación y que cuando el servicio de transporte deviene obligatorio, dicho servicio ha de adaptarse inmediatamente a las nuevas necesidades que vayan surgiendo del mencionado proceso de escolarización, pues es de especial consideración que el proceso de escolarización del alumnado garantiza el ejercicio del derecho fundamental a la Educación y que cuando el servicio de transporte deviene obligatorio, dicho servicio ha de adaptarse inmediatamente a las nuevas necesidades que vayan surgiendo del mencionado proceso de escolarización.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondientes.



Código/s CPV: 60130000-8 (1) Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: ☐ SI ☒ NO Se trata de un contrato con objeto único.

Admisión de ofertas integradoras: ☒ NO ☐ Sí Combinaciones admitidas:

INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS LICITADORAS (art. 138.3 LCSP)

- Plazo para solicitar información: tres días antes a la finalización del plazo para presentar ofertas.
- Plazo para facilitar la información solicitada: fin del plazo para presentar ofertas.

3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EN EL ANEXO VI).

	Importe de licitación	Tipo e importe IVA:	Presupuesto base de licitación :
Contrato	33.981,50 €	No sujeto a IVA, en los términos previstos en el apartado uno del artículo 78, en relación con el apartado dos, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido.	33.981,50 €
Aplicación/es Presupuestaria/s: 1802CR00.G/423A/22300			

4.- VALOR ESTIMADO.

Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA ☐ SI ☒ NO	
Importe total del contrato (sin IVA)	33.981,50 €
Importe de la prórroga (sin IVA)	



Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	6.796,30 €
Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes	
Posibilidad de incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el 10% del precio del contrato:	3.398,15 €
Gastos generales de estructura	
Beneficio industrial	
Cualquier forma de opción eventual	
Primas o pagos a abonar a las licitadoras	
TOTAL VALOR ESTIMADO	44.175,95 € (< 60.000 €)
✓ Posibilidad de incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el 10% del precio del contrato: ☒ SI, de conformidad con el art. 309 LCSP. Este porcentaje se ha tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado ☐ NO	

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. REVISIÓN DE PRECIOS

- ☒ Precios unitarios referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución u otros: **Precios unitarios, según el cuadro de máximos que figura como anexo VI al presente pliego.**



REVISIÓN DE PRECIOS: ☒ NO ☐ SÍ (Indicar fórmula)

6.- FINANCIACIÓN.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	(Fondos Europeos y/u otros organismos)	Otros fondos finalistas y/o asociados
100 %	0,00 %	0,00 %

7.- ANUALIDADES.

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
1802CR00.G/423A/22300	2026	11.262,44 €
1802CR00.G/423A/22300	2027	22.719,06 €
TOTAL		33.981,50 €

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato: Un curso escolar 2026/2027, desde el inicio del curso escolar hasta el fin del curso escolar 2026/2027. Se considera curso escolar el periodo comprendido desde el 1 de septiembre del año en que se inicia el curso hasta el 31 de agosto del año siguiente.	Fecha estimada de inicio del contrato: el inicio del curso escolar 2026/2027
Recepciones Parciales: ☒ NO ☐ SÍ	



Plazo de ejecución del contrato: coincidente con los días lectivos del curso escolar 2026/2027.

Prórroga/s: ☐ Sí ☒ NO

Duración de la/s prórroga/s:

9.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El itinerario de la ruta objeto de contrato.

10.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) LCSP y en la **cláusula 13.1.1.** del presente pliego, **se eximirá a las licitadoras de la acreditación de la solvencia** económica y financiera y técnica. **No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida** en el presente apartado, aunque estén exentas de su acreditación.

10.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP). Se establecen a continuación los criterios de solvencia económica y financiera y los requisitos mínimos.

☒ **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y fecha de presentación de ofertas.

Requisitos: El volumen anual de negocios será de importe igual o superior al valor estimado anual medio de la ruta objeto de contrato.

Medios de acreditación:

☒ Declaración responsable

☐ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, junto con el compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el



mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Requisitos:

- Importe igual o superior a:.....€
- Riesgos cubiertos:

Otros criterios de solvencia económica :

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP) Se establecen a continuación los criterios de solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos.

☐ **UNA RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS (*)** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Requisitos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior a..... € (IVA no incluido).

Otros requisitos:

(*) Este criterio de solvencia no será aplicable, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación. Indicar cualquier otro criterio de los señalados en el art. 90 LCSP.

☐ **TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES** de la empresa y del personal directivo de la empresa y, en particular, de la responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como personal técnico encargado directamente de la misma.

Requisitos:



☒ **Otros criterios de solvencia técnica:** El vehículo propuesto para la adjudicación, necesariamente debe estar en propiedad del licitador a la fecha de finalización de presentación de ofertas y encontrarse adscrito a la licencia (autorización) a fecha del comienzo del contrato.

Se exigirá un vehículo titular para cada ruta de transporte y se podrá autorizar a los propuestos como adjudicatarios máximo 3 vehículos de reserva, si bien solo podrán sustituir al vehículo titular de la ruta, aquellos que tengan como mínimo las mismas características (antigüedad, número de plazas etc) del mismo con arreglo a su oferta.

Los vehículos ofertados como titulares NO podrán estar adscritos a otros contratos de transporte de la misma o diferente provincia y esta prohibición rige desde la fecha de la formalización del contrato y durante su vigencia. Excepcionalmente se permitirá el uso del mismo vehículo en más de una ruta, por causa justificada por el responsable del contrato y siempre que se respeten los tiempos máximos de las expediciones y de espera establecidos en el punto 2.3 y 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los vehículos de reserva que se presenten de forma opcional por los licitadores propuestos como adjudicatarios, podrán estar adscritos a otros contratos de transporte escolar de la misma o diferente provincia desde la fecha de la firma del contrato y durante su vigencia.

10.3. CLASIFICACIÓN ORIENTATIVA: Las empresas licitadoras también cumplirán el requisito de poseer la solvencia adecuada para el presente contrato en el caso de que se encuentren clasificadas en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.b) de la LCSP. *La denominación del grupo, subgrupo y categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su cuadro de equivalencias:*

	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
	R	1	1



11.- CONSTITUCIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, y la **cláusula 17** del presente pliego, en el presente procedimiento de contratación está prevista la constitución de **mesa de contratación**:

☒ NO ☐ SÍ (Indicar, en su caso, composición de la misma o referir su composición a una posterior publicación en el perfil de contratante).

12. REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS (para los contratos SARA)

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES. (En el caso de que se exija, se deberá indicar en el apartado correspondiente del presente anexo, de conformidad con lo previsto en el art. 76.2 de la LCSP, y en la **cláusula 13.2.2.** del presente pliego, si el compromiso de adscripción tiene el carácter de obligación contractual esencial, **apartado 30**, o se establecen penalidades en caso de incumplimiento del mismo, **apartado 29**)

☒ NO ☐ SÍ

13.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE.

☒ SÍ ☐ NO

En caso afirmativo, indicar cuál y qué documentación la acredita: Tarjeta de transporte en vigor, de clase y ámbito adecuado a la/s ruta/s cuya adjudicación se propone, requisito que la Administración comprobará de oficio, consultando telemáticamente el oportuno registro público, sin que el propuesto como adjudicatario deba aportar documentación ni consentimiento alguno.



14. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (ARTÍCULO 130 LCSP)

☒ NO ☐ SÍ

15. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

☒ NO ☐ SÍ. Forma, requisitos, modalidades y características:

16. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

☒ SÍ

☐ NO (indicar la forma de presentación de las proposiciones)

17. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE DESEMPATE

SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR:

☒ SOBRE ÚNICO

17.1. SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO: “Documentación administrativa, oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”.



A) 1er CRITERIO: PRECIO UNITARIO POR DÍA DE SERVICIO.

PONDERACIÓN 55%

MÁXIMO 55 PUNTOS.

Se valorará la baja económica que el licitador oferta sobre el precio de licitación de la siguiente manera:

Oferta menor de las presentadas 55 ptos.

Oferta al precio unitario de licitación.....0 ptos.

Cálculo de ofertas intermedias:

Factores de cálculo

PL: Presupuesto de licitación

Of: Oferta económica

Of15: Oferta correspondiente a un porcentaje de baja del 15%

Ofmín: Oferta con mayor baja

P: Puntuación del criterio

Fórmula de aplicación: $P = P1 + P2$

1º Cálculo de P1:

- Para todos los licitadores, 50 puntos máximo.

$$P'1 = 50 \times ((PL - Of) / (PL - Of15))$$

$$P1 = P'1 \text{ si } P'1 \text{ es igual o menor de } 50$$



$P1 = 50$ si $P'1$ es mayor de 50

2º Cálculo de $P2$

- Solo para licitadores con ofertas inferiores a la que supone una baja del 15% (Of15). 5 puntos máximo.

$$P2 = 5 \times ((Of - Of15) / (Ofmín - Of15))$$

B) 2º CRITERIO: OFERTA DE PLAZAS COMPLEMENTARIAS

PONDERACIÓN 7%

Máximo puntos: 7

Se asignará la siguiente puntuación a las empresas que oferten un número de plazas complementarias por encima de las que establezcan los anexos al PCAP y PPT, que no supondrán incremento alguno en el precio establecido en el PCAP, en previsión de las nuevas necesidades del alumnado que se presenten a lo largo del curso escolar:

Nº de plazas que suponga un incremento de hasta un 10%.....1 punto

Nº de plazas entre más de un 10% y hasta un 15%.....3 puntos

Nº de plazas entre más de un 15% y hasta un 20%.....5 puntos

Nº de plazas superior al 20%.....7 puntos

C) 3er CRITERIO: ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO

PONDERACIÓN 15%



Máximo puntos: 15

La antigüedad del vehículo se computará desde la fecha de su primera matriculación hasta el día 1 de septiembre de 2.026, y se concreta la puntuación conforme a la tabla siguiente:

Años de antigüedad	Puntuación vehículo
Hasta 1 año	15
Más de 1 año hasta 2 años	13
Más de 2 años hasta 3 años	11
Más de 3 años hasta 4 años	9
Más de 4 años hasta 5 años	7
Más de 5 años hasta 6 años	5
Más de 6 años hasta 7 años	4
Más de 7 años hasta 8 años	3
Más de 8 años hasta 9 años	2
Más de 9 años hasta 10 años	1
Más de 10 años	0

D) 4º CRITERIO: NIVELES DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS:

PONDERACIÓN 6% Máximo puntos: 6

La puntuación asociada a las emisiones de gases contaminantes del vehículo ofertado se determinará de acuerdo a la siguiente escala según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante del

Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

6 puntos: Vehículos 0 emisiones

4 puntos: Vehículos ECO



2 puntos: Vehículos C

0 puntos: Vehículos B o Vehículos A

E) 5º CRITERIO: ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE: VEHÍCULOS PROVISTOS DE ANCLAJES Y PLATAFORMAS/RAMPAS PARA EL TRANSPORTE DE SILLAS DE RUEDAS. PONDERACIÓN 2% Máximo puntos: 2

Cuando el vehículo ofertado sea apto para el transporte de personas con movilidad reducida que utilicen su propia silla de ruedas, siempre que en la ruta correspondiente no resulte exigible esta condición, se le otorgarán 2 puntos.

F) 6º CRITERIO: COMPROMISO DE GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. PONDERACIÓN 15% Máximo puntos: 15

Con independencia de la ubicación del domicilio social de la empresa licitadora (principio de no discriminación), se valora disponer (por cualquier título válido en Derecho como p.ej. propiedad, alquiler, cesión, colaboración...) de talleres/cocheras suficientes para sustituir eficaz y prontamente el vehículo en caso de accidente o avería en función de la distancia de la ubicación de sus instalaciones al municipio de origen o destino final de la ruta, pues a menor distancia más rápida será la respuesta del contratista para resolver las incidencias que surjan en la ejecución del contrato incidiendo de manera directa en la calidad de su ejecución. El servicio de transporte escolar, que garantiza el derecho constitucional a la educación de los menores de edad, no puede verse interrumpido ni uno solo de los días lectivos objeto de contrato. Para la comprobación de esta distancia se utilizará un servidor de aplicaciones de mapas en la web (google maps o similar). La puntuación otorgada se correspondería:

Hasta 15 km.....15 puntos

Más de 15 y hasta 20 km.....11 puntos

Más de 20 y hasta 25 km.....7 puntos



Más de 25 y hasta 30 km.....3 puntos

Más de 30 km.....0 puntos

G) DOCUMENTACIÓN. Las empresas licitadoras deberán presentar su oferta según el modelo que figura como ANEXO Nº IV. Además, este sobre contendrá la **declaración responsable** del ANEXO Nº II a que se refiere la **cláusula 15.5** del PCAP.

CON LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN, DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO SE PROPORCIONARÁ UN DOCUMENTO AUTORRELLENABLE EN FORMATO EXCEL QUE SERÁ EL ÚNICO MEDIO ADMITIDO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS. Serán rechazadas las ofertas que no se presenten en la forma descrita.

17.2. CRITERIOS DE DESEMPATE: Los del artículo 147.2 LCSP.

18.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Siendo el precio el aspecto preponderante para la adjudicación, se considerará que las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores



a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Con el fin de determinar por el órgano de contratación la posibilidad de cumplimiento correcto del contrato en los casos en que la empresa licitadora incurra en ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme lo establecido en el artículo 149 del LCSP, y de elevar la oportuna propuesta al órgano de contratación, deberá aportar justificación de que el precio ofertado permite la correcta ejecución del trabajo contratado.

19. GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, en el presente procedimiento **no se exige** ningún tipo de garantía.

20. GASTOS DE PUBLICIDAD.

El presente procedimiento **no conlleva gastos** de publicidad.

21.- PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

- Responsable del contrato: Delegado provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la provincia por la que discurre exclusiva o principalmente la ruta objeto de contrato.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Servicio con competencias en materia de Transporte Escolar adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la provincia por la que discurre exclusiva o principalmente la ruta objeto de contrato.



22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, y en particular, deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo aplicable según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

La empresa adjudicataria deberá acreditar al órgano de contratación, a lo largo de toda la ejecución del contrato y a primer requerimiento el cumplimiento de las referidas disposiciones.

b) La empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, al inicio de la ejecución del contrato, la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo.

c) Dado que la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores de edad (lo que se indica en el **apartado 35** del presente anexo), la empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de ese contrato cumplen con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Una vez se aporte la certificación negativa anteriormente mencionada, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado en sentencia firme por los delitos incluidos en el mismo. En ese momento la empresa contratista se compromete a sustituir de forma inmediata al personal afectado.



La empresa contratista se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento respecto a lo mencionado en los puntos anteriores se considere impropio por parte de la Administración contratante, al primer requerimiento de la misma.

d) La empresa adjudicataria tiene la obligación de mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a su ejecución.

e) La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

f) Las indicadas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. En concreto, la empresa contratista deberá informar periódicamente sobre el cumplimiento de las cláusulas sociales recogidas en este pliego.

g) De conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas todos los vehículos que realicen el transporte escolar deberán contar con cinturones de seguridad, u otros sistemas de retención infantil homologados, en todos sus asientos.

23. SEGUROS

Seguro de responsabilidad civil: ☒ SÍ ☐ NO

Importes mínimos: Seguro Obligatorio de Viajeros y Seguro de Responsabilidad Civil ilimitados, o que cubran como mínimo 50 millones de euros por los daños y los perjuicios que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos utilizados en el transporte de los escolares a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del RD 443/2001, en relación con



	la Resolución de Coordinación núm. 1/2003, de 16 de junio de la Dirección General de transportes por Carretera del Ministerio de Fomento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros por Carretera, aprobado por RD. 1575/1989 de 22 de diciembre, y demás normativa aplicable en la materia.
--	--

24.- PLAZO DE GARANTÍA

Duración en meses:

25.- FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN

FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES por meses vencidos naturales (o fracción). La factura tendrá fecha del último día de cada mes (comprendiendo todos los días del mes facturado de prestación del servicio) y será abonada previo certificado de buena ejecución suscrito por la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. Dicho certificado será suscrito dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, plazo con el que cuenta el equipo directivo de cada centro docente para notificar cualquier incidencia sobre la buena ejecución del contrato y transcurrido dicho plazo sin notificación se entiende tácitamente que no existe incidencia alguna.



En caso de rutas con dos expediciones, se abonará la primera expedición cuando por circunstancias sobrevenidas no sea precisa la segunda expedición en el curso escolar vigente.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengán a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 50 % del precio correspondiente a los días en los que no se haya realizado el servicio. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

En aquellas rutas donde sea obligatoria la figura del acompañante en virtud del artículo 11 del Decreto 119/2012 de 26 de julio y del RD 443/2001 de 27 de abril, y no se haya podido cubrir la contratación del mismo, el transportista no tendrá derecho al abono del servicio, si no se ha podido realizar la ruta y siempre que haya sido avisado de tal circunstancia con carácter previo.

DATOS DE FACTURACIÓN: Las facturas deberán especificar el número de expediente, de ruta y el mes y año a que corresponde e incluir las siguientes indicaciones:

- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

A08027340: Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

UNIDAD TRAMITADORA: Código DIR3 y Denominación:

A08027340: Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

ÓRGANO GESTOR: Código DIR3 y Denominación:

A08027340: Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:

- Denominación: Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- Código DIR3: A08014327

26.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

MODIFICACIONES PREVISTAS:	☐ NO ☒ SÍ
EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE PODRÍAN MODIFICARSE: Como ha quedado expuesto en el apartado "2" del presente Anexo I, el objeto del presente contrato de servicios consiste en el transporte para alumnado de centros docentes públicos no universitarios de Castilla La Mancha a cambio del pago de un precio cierto. Se ha de considerar especialmente que el proceso de escolarización del alumnado garantiza el ejercicio del derecho fundamental a la Educación y cuando el servicio de transporte deviene obligatorio, dicho servicio ha de adaptarse inmediatamente a las nuevas necesidades que vayan surgiendo del mencionado proceso de escolarización. También ha de ser objeto de consideración que el proceso de escolarización del alumnado está permanentemente sujeto a cambios, razón por la cual las características de la ruta objeto de contrato descrita en el Anexo XI del presente Pliego (Código, número, nivel, kilometraje, número de alumnos) así como en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Código, número, nivel, número de expediciones, número de cuidadores, localidad de origen, centro de destino, localidad del centro de destino, horario del centro, vehículo adaptado, itinerario, número de plazas, alumnos, kilometraje, observaciones) se deben considerar estimaciones basadas en los datos de escolarización del curso escolar 2026/2027. Cuando por dichas causas durante la ejecución del contrato surja la necesidad de adaptar a la mayor brevedad las características de la ruta objeto de contrato a las nuevas necesidades y dicha adaptación no afecte en absoluto al precio del contrato, bastará con que la Delegación Provincial de la que dependa la Ruta lo comunique por escrito al contratista, quien vendrá obligado a prestar el servicio conforme a las nuevas necesidades, no siendo conceptuada dicha adaptación como modificación a los efectos de los artículos 202 y	



ss. LCSP. Únicamente el contratista podrá oponerse al cambio cuando no cuente con medios suficientes para prestar el servicio, en cuyo caso el contrato será resuelto por imposibilidad sobrevenida [artículo 211.1 g) LCSP] sin derecho del contratista a indemnización por serle a éste imputable la causa de resolución (213.4 LCSP). Mientras se tramita el expediente administrativo de resolución y hasta que se formalice el nuevo contrato, toda vez que el contratista no puede garantizar la continuidad del servicio adaptado a las nuevas necesidades, la Administración podrá intervenir con sus propios medios, o a través de un contrato con un tercero (213.6 LCSP).

Conforme al artículo 309.1 LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de días de servicio realmente ejecutados sobre los previstos en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Este recuento de días y liquidaciones se practicarán a la finalización de cada curso escolar.

Fuera de los casos antes referidos, cuando la adaptación (a las nuevas necesidades) de las características de la ruta objeto de contrato implique un **aumento o disminución del precio del contrato**, conllevará la tramitación del oportuno expediente de modificación contractual, a los efectos de los artículos 202 y ss. LCSP y tal y como se define a continuación:

1. Circunstancias

- a. Por variación del trayecto de la ruta inicialmente prevista que vaya a tener carácter permanente durante el curso contratado y que suponga variación de los kilómetros a realizar no incluidos en el mismo tramo a que se refiere el Anexo XI PCAP.
- b. Por variación del número de alumnos de la ruta, que vaya a tener carácter permanente durante el curso contratado y que dé lugar a un número de plazas necesarias no incluido en el mismo tramo a que se refiere el Anexo XI PCAP.
- c. La variación del calendario escolar que represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.



- d. Por el incremento o disminución de expediciones inicialmente previstas y que represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

2. Alcance de las modificaciones previstas. Podrá afectar a:

- a. El vehículo necesario para cubrir el servicio, en función de su capacidad.
- b. El precio.
- c. El tiempo de prestación del servicio, cuando represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

3. Condiciones de la modificación:

Cuando la modificación implique la aplicación de un precio/día incluido en un tramo diferente a que se refiere el Anexo XI PCAP, se procederá de la siguiente manera: dicho precio se multiplicará por el porcentaje de baja que el contratista ofertó en su día para la adjudicación del contrato, obteniéndose así el nuevo precio/día.

Porcentaje máximo del precio de adjudicación al que puede afectar	El porcentaje máximo de variación que podrá experimentar el precio del contrato, computado en cada curso, en ningún caso podrá superar el 20 % del precio de adjudicación inicial.
---	--

Procedimiento: Se detalla en la cláusula 35 del Pliego.	Especialidades: Cuando se produzca alguna de las circunstancias anteriores el contratista lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, o viceversa, y se procederá a determinar si se trata de alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación y, en su caso a su cuantificación. Cuando deba tramitarse una modificación del contrato de transporte escolar por necesidad de escolarización u otro motivo educativo justificado, podrá acordarse por el/la Delegado/a Provincial correspondiente la ejecución provisional del mismo, siempre que se incorporen las siguientes actuaciones: Propuesta del Servicio de Organización Educativa de la Dirección Provincial, retención o barrado
--	---



	de crédito, audiencia del contratista y conformidad del órgano de contratación. En el plazo de dos meses deberá estar aprobado el expediente de modificación del contrato.
--	--

27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido: ☐ NO ☒ SÍ

28.- SUBCONTRATACIÓN

☒ Tareas críticas que no son susceptibles de subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en el art.215.1 LCSP: Aquellas que implican un contacto directo con los y las usuarias del servicio.

Justificación: Los usuarios y usuarias del servicio son el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria; esto es, personas menores de edad cuya seguridad y bienestar son prioritarias.

Con la finalidad de garantizar dicha seguridad y bienestar, y de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se exige que las personas que van a llevar a cabo el servicio hayan obtenido la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales. Si se permitiese a la empresa adjudicataria subcontratar al personal que va a encargarse de la ejecución directa del servicio nos alejaría del objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar, dado que cuantos menos intermediarios haya entre los/las responsables del contrato y quien lo ejecuta, mayor será el control sobre dicha ejecución y más fácil la solución a posibles incidencias del servicio.

PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS: ☒ NO ☐ SÍ

29- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

--



Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas.

29.1. Régimen obligatorio de penalidades.

Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere la **cláusula 30.2** del PCAP:

- Se impondrá una penalidad de **entre un 1 y un 10 por ciento** del precio del contrato, IVA excluido, en función de la gravedad del incumplimiento y a la reiteración.

29.2. Régimen potestativo.

☒ Otras (Se detallan otros supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato junto con las penalidades a imponer):

Incumplimientos leves:

- Realizar transporte escolar sin llevar a bordo del vehículo la documentación exigida en el artículo 13 del RD 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Realizar transporte escolar por conductor que no lleva a bordo del vehículo el Certificado de Aptitud Profesional.
- El incumplimiento, en menos de tres ocasiones en un mes, de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización por causas justificadas. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- No llevar en el autocar la carpeta de transporte escolar, con los Anexos de lista de usuarios, catálogos de derechos y deberes de los alumnos e impresos de incidencias.
- El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la Autoridad correspondiente en caso de huelgas no imputables al transportista.
- No llevar el distintivo de transporte escolar.



- Falta de colaboración con la empresa de acompañantes.
- No mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción.
- No informar sobre las incidencias significativas que surjan en el desarrollo y la prestación del servicio, en menos de tres ocasiones a lo largo del trimestre. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- La reiteración de tres averías durante un trimestre en la misma ruta, con perjuicio del alumnado usuario.
- Permitir que el alumnado no vaya sentado en el asiento que le corresponde en menos de tres ocasiones en un mes. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.

Incumplimientos graves:

- Realizar transporte escolar, careciendo de la autorización específica.
- Realizar transporte escolar, careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte), o sin haber realizado su visado reglamentario.
- Realizar transporte escolar, careciendo su conductor del correspondiente Certificado de Aptitud Profesional.
- Realizar el servicio con vehículo no autorizado, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Utilizar el vehículo adscrito a una ruta para la realización de otra ruta.
- Tener caducada la documentación preceptiva exigida en el artículo 13 del RD 443/2001 de 27 de abril.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o superando las tasas permitidas de alcohol y drogas, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Superar la limitación de velocidad autorizada.
- Realizar el servicio de dos rutas de transporte escolar, en una sola con dos expediciones.
- Modificación de paradas oficiales, sin la debida autorización.



- La subcontratación del servicio de transporte escolar, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos.
- La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- El incumplimiento, en tres ocasiones o más a lo largo de un mes, o más de 6 durante el curso lectivo, de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización por causas justificadas. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- La subida o bajada de alumnos en paradas no autorizadas.
- Transporte de personas ajenas a la ruta contratada.
- Falta de atención debida al alumnado por parte del conductor, especialmente en el acceso y abandono del vehículo, en las rutas sin acompañante
- Deterioro del vehículo tras requerimiento no atendido por el contratista: filtraciones de agua o aire, rotura de asientos, mal funcionamiento de la calefacción, o funcionamiento defectuoso del vehículo con peligro para personas o bienes.
- No facilitar al órgano de contratación el ejercicio de los poderes de inspección.
- No informar sobre las incidencias significativas que surjan en el desarrollo y la prestación del servicio, en más de 3 ocasiones a lo largo del trimestre o en más de 6 ocasiones a lo largo del curso lectivo. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- La reiteración de más de tres averías durante el trimestre en la misma ruta, con perjuicio del alumnado usuario, o más de 9 averías con perjuicio del alumnado usuario a lo largo del curso lectivo.
- Permitir que el alumnado no vaya sentado en el asiento que le corresponde en más de tres ocasiones al mes. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- No colaborar en la recogida del acompañante tal y como se establece en el punto 4.7 del PPT



- El cobro del servicio de transporte escolar al alumnado que utilice las plazas residuales autorizadas por la Delegación Provincial.

La Administración, salvo cuando proceda la resolución del contrato conforme se dispone en el apartado 35 del presente Anexo I, podrá imponer las siguientes penalidades diarias por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento, atendándose a la gravedad del incumplimiento y pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas:

- Incumplimientos graves: Hasta un 200% del precio de adjudicación (sin IVA) día de la ruta afectada.
- Incumplimientos leves: Hasta un 75% del precio de adjudicación (sin IVA) día de la ruta afectada.

En todo caso el importe total de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio anual de adjudicación del contrato (I.V.A. no incluido). No se podrá continuar la ejecución del servicio cuando se alcance este porcentaje procediéndose a la resolución del contrato. Las penalidades diarias se detraerán de los abonos a cuenta, o, en su caso, de la garantía definitiva constituida.

30. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

30.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en la **cláusula 30.1.1** del PCAP, constituye obligación principal del contrato la siguiente: el transporte por carretera y en un vehículo autorizado, de alumnado del centro al que se refiere la ruta objeto de contrato para el curso escolar 2026/2027.

30.2. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato, además de las previstas en la **cláusula 31** del pliego, las siguientes:

- ☒ Los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).



☐ La puntual observancia de las características de la prestación cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).

☒ Las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP):

- Las relativas al contacto habitual con menores de edad (dado que la prestación del servicio implica dicho contacto)
- Otras: Se considera obligación contractual esencial la obtención y conservación por parte del contratista, una vez formalizado el contrato, de la autorización para los vehículos objeto del contrato para transporte escolar expedida por el organismo competente en la materia en Castilla La Mancha. La no presentación en tiempo y forma de la preceptiva autorización para el transporte escolar será causa de resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.

31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La ejecución del contrato ☐ NO ☒ SÍ requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

La **finalidad para la cual se cederán dichos datos** es la siguiente: el transporte por carretera y en un vehículo autorizado, del centro al que se refiere la ruta objeto de contrato para el curso escolar 2026/2027.

32.- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
Finalidad	Gestión del servicio de transporte escolar en la Comunidad Autónoma



Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal / Ejercicio de poderes públicos - LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación / LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa / Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha / Ley 38/2003 (...)
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/1042

33. PROGRAMA DE TRABAJO:

Obligación de presentar un programa de trabajo:	☐ SÍ ☒ NO
Plazo de presentación:	

34. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Régimen de recursos: ☒ Recurso de alzada ☐ Recurso potestativo de reposición
- El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI ☒ NO ☐
- **CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**



1. Varios incumplimientos leves, o uno o más incumplimientos graves (de los especificados en el apartado 29.2 del presente Anexo I) podrán dar lugar a penalidades o a la resolución del contrato, en función de la repercusión en la ejecución del contrato.
2. Será causa de resolución del contrato, sin derecho a indemnización, cuando la ruta correspondiente no disponga de alumnos para su prestación.
3. Además de las recogidas en el artículo 211 LCSP, podrán ser causas de resolución:
 - a) Abonar a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato salarios y/o cantidades inferiores a los que correspondan según el convenio colectivo que resulte de aplicación, durante los siguientes periodos de tiempo, graduados en función de los importes dejados de percibir:
 - Seis meses continuados cuando dicho importe sea igual o inferior al 25 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - Cinco meses continuados cuando dicho importe sea superior al 25 por ciento e igual o inferior al 50 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - Cuatro meses continuados cuando dicho importe sea superior al 50 por ciento e igual o inferior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - Tres meses continuados cuando dicho importe sea superior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
 - b) El impago a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de la totalidad los salarios y cantidades adeudadas por la empresa contratista, cuando dicho impago sea por tiempo igual o superior a dos meses.
 - c) El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.



- d) El impago de las cuotas que corresponda abonar por la empresa contratista a la Seguridad Social.
- e) El incumplimiento de las cláusulas sociales previstas en este pliego.
- f) Por último y al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) del LCSP el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el apartado 30.2 del presente Anexo I, al igual que el incumplimiento de las demás condiciones esenciales previstas en el artículo 217 LCSP.
- **NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE A LA MATERIA:** Resultan de aplicación al presente expediente:
 - La Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres (B.O.E. nº 182 de 31 de julio), y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. nº 241 del 8 de octubre).
 - La Ley 14/2005 de 29-12-2005, de Ordenación del Transporte de Personas en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 264 de 31 de diciembre).
 - El Decreto 45/1984 de 3 de mayo, sobre transporte escolar, en Castilla-La Mancha, de (D.O.C.M. nº 20 de 15 de mayo).
 - La Orden de la Consejería de Obras Públicas de 31 de mayo de 2000, por la que se establecen condiciones de prestación del servicio de transporte escolar.
 - El Decreto 119/2012, de 26/07/2012, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta (D.O.C.M. 147, de 27 de julio).
 - Real Decreto 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.



- La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (B.O.E. nº 159 de 4 de julio), y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 06 de diciembre) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (B.O.E. nº 17, de 19 de enero de 2008).

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

-RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- RD 171/2004, de 30 de enero que establece las condiciones de coordinación de actividades empresariales.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, según redacción dada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia.

- Orden 63/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 15/03/2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de transporte y comedor dirigidas a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos.

• **NORMAS PARTICULARES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

Los licitadores deberán presentar el SOBRE de forma electrónica y en el plazo mencionado en el anuncio de licitación, tal y como se indica en los apartados 16 y 17 del presente Anexo y conforme a las indicaciones de la cláusula 15 PCAP.



La presentación del sobre en forma distinta o fuera del plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación, sin que pueda subsanarse tales deficiencias, sin perjuicio de la Resolución o Acuerdo que deba ser dictado.

En el caso de que los licitadores decidan presentar su oferta en Unión Temporal de Empresas (UTE), deberán respetar en todo caso la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en especial lo previsto en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 1 de dicha Ley, que establece que

“Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio. (...)

c) El reparto del mercado (...)

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 62 de dicha Ley la vulneración del citado artículo 1 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 del mismo texto legal, contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.



• **NORMAS PARTICULARES DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE PRESENTE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO:**

En desarrollo de lo dispuesto en la cláusula 21 de este PCAP, al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad precio, se le exigirá que presente, además de la documentación como requisito previo a la adjudicación del contrato, los siguientes documentos que acredite que cumplen los requisitos en el momento de aportar esta documentación:

1º- Permiso de circulación del vehículo ofertado, vehículo que habrá de encontrarse adscrito a la autorización de transporte público de viajeros de la empresa propuesta como adjudicataria (art. 107 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre).

2º- Ficha técnica del vehículo ofertado, con la Inspección Técnica de Vehículos extraordinaria para transporte escolar vigente (debe expresar claramente que cumple el Real Decreto 443/2001 sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores).

3º- Seguro Obligatorio de Viajeros y Seguro de Responsabilidad Civil ilimitados, o que cubran como mínimo 50 millones de euros por los daños y los perjuicios que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos utilizados en el transporte de los escolares a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del RD 443/2001, en relación con la Resolución de Coordinación núm. 1/2003, de 16 de junio de la Dirección General de transportes por Carretera del Ministerio de Fomento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros por Carretera, aprobado por RD. 1575/1989 de 22 de diciembre, y demás normativa aplicable en la materia, con certificado de hallarse al corriente en el pago.

La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

4º.- En el caso de que haya ofertado según los siguientes criterios de adjudicación, deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de dicha oferta:

a) NIVELES DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES Y ACCESIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS.



Si la Ficha Técnica del vehículo no incluye este dato, deberá aportar el oportuno documento acreditativo emitido por el órgano competente.

ACCESIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS: certificado de accesibilidad emitido por la Consejería de Bienestar Social u otra administración pública competente; o para otras adaptaciones no certificadas documento oficial acreditativo.

b) COMPROMISO DE GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Documento acreditativo de la propiedad y/o posesión del taller/cochera.

En el caso de que no se aporte en tiempo y forma la documentación a la que se refiere el artículo 150.2 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el presente cuadro anexo; así como en el caso de que de la documentación aportada se desprenda el incumplimiento de los requisitos de los vehículos presentados o cuando no coincidan con las características de los que fueron ofertados, no se podrá resolver la adjudicación, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP. En este caso se requerirá la documentación al licitador que realizó la siguiente oferta con mejor relación calidad precio según la clasificación.

• **NORMAS PARTICULARES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

1º- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los contratistas, además del contrato para la prestación del servicio de transporte escolar, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y sus anexos, deberán firmar el contrato de acceso a datos por cuenta de terceros (**Anexo VIII PCAP**). Conforme al artículo 159.6 g) LCSP la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



2º- En un plazo no superior a un mes desde la formalización del contrato, el contratista deberá entregar al responsable del contrato en la Delegación Provincial de la que dependa la ruta objeto de contrato la siguiente documentación:

a) **Relación nominal de conductores** de que disponga la empresa que estén en posesión del permiso de conducción que corresponda en función del tipo de vehículo de que se trate según el Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

b) Así mismo la empresa, mediante el **Anexo IX PCAP** que incluye un modelo de declaración responsable, deberá acreditar que las personas adscritas a la prestación del servicio de transporte escolar que tengan contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, según redacción dada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia.

c) La empresa también deberá aportar tantos **Anexo VII PCAP** (información para trabajadores adscritos a la ejecución del contrato), como personas queden adscritas a la prestación del servicio de transporte escolar que tengan contacto habitual con menores, incluida en la “Relación nominal de conductores”, en cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de la Información y la protección de datos de carácter personal

d) **La autorización para transporte escolar** (obligación contractual esencial). El contratista deberá obtener la autorización para transporte escolar para los vehículos objeto del contrato expedida por el organismo competente en la materia en Castilla La Mancha. La no presentación en tiempo y forma de la autorización para el transporte escolar será causa de resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP; salvo que la no obtención de la autorización sea debida a retraso de la Administración ajeno al transportista, en cuyo caso al menos habrá de presentar la solicitud en plazo.



**ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO ABREVIADO**

*(Esta declaración sustituye, en el procedimiento abierto simplificado abreviado la presentación del
DEUC)*

D/D ^a		N.º DNI:	
☐ En nombre propio		☐ En representación de la empresa que se indica a continuación	
Empresa:		N.º NIF	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		N.º de teléfono:	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, lo siguiente:

1º. Que la sociedad a la que representa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación en cuestión; así como que la persona firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la presentación de la oferta y de aquélla.

2º. Que cuenta con la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas (establecida en el [apartado 10](#) del **Anexo I** del PCAP) y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad (establecidas en el [apartado 13](#) del **Anexo I** del PCAP) en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las proposiciones, cumpliendo todos los criterios indicados en los pliegos de la contratación a que se refiere este expediente (establecidos en el [apartado 17](#) del **Anexo I** del PCAP).

3º. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.



4º. Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159.4.c) de la LCSP, en relación con el artículo 75.2 de la misma: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ La empresa a la que represento desea recurrir a las capacidades de otras entidades

☐ La empresa a la que represento NO desea recurrir a las capacidades de otras entidades.

5º. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

6º. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ninguna persona que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

7º. Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

8º. Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9º. Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se señala:

☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el presente procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.

10º. Que a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ Pertenece al grupo de empresas denominado _____

del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

11º. Que de conformidad con el artículo 139.1 LCSP la presentación de la proposición a este procedimiento supone la **autorización a la mesa, en el caso de haberse constituido, y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos** de un Estado miembro de la Unión Europea.

12º.- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ No es PYME.

☐ Es PYME. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión sobre categorización de las **PYME**, en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, señale si la empresa a la que representa es: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ MICROEMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.*

☐ PEQUEÑA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*



☐ MEDIANA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.*

13º.- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ Emplea a menos de 50 trabajadores.

☐ Emplea a 50 o más trabajadores y: *(Marque la casilla que corresponda)*

☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

14º.- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.



15º. (Solo si procede) Que al concurrir a este procedimiento conjunta y solidariamente con otras empresas, se compromete formalmente, a constituirse formal y legalmente en **Unión Temporal de Empresas** en caso de resultar adjudicatarias. En su caso, deberá presentarse el modelo de [Anexo X](#).

16º. (Solo si procede) Que, siendo una empresa extranjera, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, se **somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante.

Firmado digitalmente



ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

ESTE ANEXO NO SE COMPLETA, conforme queda establecido en el apartado 12 del Anexo I del PCAP



ANEXO IV MODELO DE OFERTA

CON LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN, DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO SE PROPORCIONARÁ UN **DOCUMENTO AUTORRELLENABLE EN FORMATO EXCEL** QUE SERÁ EL ÚNICO MEDIO ADMITIDO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS.

El documento contendrá la siguiente información, debiendo rellenar los campos sombreados y casillas autorrellenables:

NOMBRE DEL LICITADOR	NIF	PRECIO DÍA OFERTADO (SIN IVA)	Nº PLAZAS	ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO	NIVELES EMISIÓN GASES DE VEHÍCULO	ACCESIBILIDAD	COMPROMISO DE GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO
		€		... años y... meses	☐ 0 EMISIONES ☐ ECO ☐ C ☐ B ☐ A	☐ ADAPTADO ☐ NO ADAPTADO	...Kms,

1.- Serán rechazadas las ofertas que no se presenten en la forma descrita.

2.- Al ofertar el precio se indicará sin IVA, pues el pliego se refiere al presupuesto base de licitación sin IVA, dado que no está sujeto con arreglo al informe de la Dirección General de Tributos de fecha 29 de enero de 2026 (REF DG Tributos: 202508921), en los términos previstos en el apartado uno del artículo 78, , en relación con el apartado dos, numero 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, por lo tanto, dicho precio coincide con el precio total.



3.- El precio se expresará en cinco cifras: centenas, decenas, unidades y, separadas por una coma, decenas y unidades decimales (ABC, DE).

4.- A todos los efectos debe entenderse que el licitador se compromete la ejecución del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por los precios unitarios indicados y en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

5.- Si la presente oferta resultase propuesta como adjudicataria, la documentación del vehículo que se aporte deberá cumplir con lo ofertado. Caso contrario no se podrá resolver la adjudicación, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose conforme se detalla en el apartado 35 del Anexo I.

6.- Subcontratación de servidores.- Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la Administración, a tenor de lo indicado en el apartado 31 del Anexo I, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 28 del Anexo I** (ver cláusula 15.6 del pliego):

.....

7.- Si así se requiere en el Apartado 28 del Anexo I, las licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán indicar en la oferta económica el importe que representa en relación con su propia oferta y el nombre o perfil empresarial de la subcontratista o subcontratistas (ver cláusula 15.6 del pliego).....

Firmado digitalmente



ANEXO V

MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA
APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ESTE ANEXO NO SE COMPLETA. PARA SIMPLIFICAR LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, LA INFORMACION REFERIDA EN ESTE ANEXO V SE ENCUENTRA INCLUIDA/REFUNDIDA EN EL ANTERIOR ANEXO IV. Todas las referencias al Anexo V contenidas en el PCAP se entenderán hechas al Anexo IV.



**ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LAS
CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP.****ANEXO VI.A: DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Ante la actual situación, ante las demandas del sector y ante el riesgo de que nuestras necesidades de contratación no se ajustasen a los actuales costes de explotación, se ha encargado un estudio a una empresa especializada en el sector, para determinar la vigencia de las tarifas actuales, para ello se han estudiado las rutas de forma pormenorizada y se han calculado los márgenes implícitos de las mismas, mediante el cálculo de la diferencia porcentual entre el precio de licitación vigente y el coste calculado, partiendo de la estructura de costes del Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar publicado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su último informe disponible (N.º 43), publicado en octubre de 2025. En todas las rutas, se ha considerado un margen de beneficio mínimo del 10%.

Según se detalla en la Memoria económica de este contrato, los precios máximos diarios a aplicar en los servicios de transporte regular de uso especial con origen o destino en un centro escolar en los nuevos procedimientos de contratación administrativa de rutas escolares según los tramos kilométricos y las plazas del vehículo, sin conductor, serán los siguientes:

Nº de Tramo →	1	2	3	4
	<i>Hasta 30 Kms.</i>	<i>Más de 30-70 km.</i>	<i>Más de 70-100 km.</i>	<i>Km. adicional</i>
<i>10-25 plazas</i>	<i>151,53 €</i>	<i>170,18 €</i>	<i>194,18 €</i>	<i>1,63 €</i>
<i>26-38 plazas</i>	<i>176,57 €</i>	<i>208,97 €</i>	<i>237,32 €</i>	<i>1,83 €</i>



39 a 55 plazas	202,16 €	235,56 €	273,99 €	1,83 €
----------------	----------	----------	----------	--------

Estos precios de referencia no están sujetos al Impuesto del Valor Añadido ni otro gasto que suponga actividad distinta o adicional a la específica del transporte.

Dichos precios corresponden a una expedición de ida y vuelta. **En las rutas de fin de semana la ida se corresponde al lunes y la vuelta al viernes siguiente.**

Cuando por las características de las rutas estos precios deban ajustarse, en cuanto a mayor cantidad de expediciones, kilometrajes variables o cualquier otra necesidad que pueda afectar al cálculo del precio, se aplican las fórmulas que se indican para obtener un promedio del precio. De esta manera no se perjudica al licitador, ya que el precio final obtenido es el mismo que si se calcula cada día/mes de manera diferente y sin embargo se facilita el cálculo final del precio de licitación. Cualquier modificación de la ruta implicará un nuevo recálculo en función del cambio que se produzca, que en el supuesto de superar el 20% implicará la resolución del contrato. Las fórmulas aplicadas son:

1. Rutas con doble expedición diaria:

$$PL_{exp} = PL + (PL \times 40\%)$$

Donde:

PL_{exp} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico

2. Rutas con una y media expedición diaria (solo de ida o solo de vuelta)

$$PL_{med} = PL + (PL \times 20\%)$$



Donde:

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con una y media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

3. Rutas con solo media expedición diaria (solo de ida o solo de vuelta)

$$PL_{med} = PL \times 80\%$$

Donde:

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

Cuando la expedición adicional sea necesaria solamente los meses de septiembre y junio o bien un día a la semana, el precio de licitación se elabora mediante el promedio obtenido del precio de licitación de la expedición adicional los meses de septiembre y junio, o solo un día a la semana y el precio de licitación el resto de meses o días del curso. Las fórmulas aplicadas han sido:

4. Rutas con doble expedición los meses de junio y septiembre. Al ser rutas mixtas, se parte de 31 días lectivos los meses de septiembre y junio y 144 días el resto de días lectivos, de manera que:

$$PL_{sep-jun} = \frac{(PL_{exp} \times 31) + (PL \times 144)}{175}$$

Donde:

$PL_{sep-jun}$ se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición los meses de junio y septiembre

PL_{exp} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición.



PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

5. Rutas donde se requiere media expedición adicional un día a la semana, considerando que se corresponde con 37 días lectivos a lo largo del curso.

$$PL_{lun} = \frac{(PL_{med} \times 37) + (PL \times 138)}{175}$$

Donde:

PL_{lun} se corresponde al precio de licitación por día cuando la ruta requiere de media expedición adicional un día a la semana.

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

6. Cuando por las características de las rutas sea necesario realizar mayor número de kilómetros los lunes y los viernes, los precios anteriores se licitarán considerando 74 días lectivos para los lunes y viernes con mayor número de kilómetros, y 101 días lectivos el resto de días de la semana, aplicando la siguiente fórmula:

$$PL_{lun-vie} = \frac{(PL_{tramo\ 1} \times 74) + (PL_{tramo\ 2} \times 101)}{175}$$

Donde:

PL_{lun-vie} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con distinto número de kilómetros los lunes y los viernes.

PL_{tramo 1} se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico realizado los lunes y los viernes.

PL_{tramo 2} se corresponde



7. Cuando por las características de las rutas se requiera un vehículo de más de 55 plazas, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo del precio de licitación:

$$PL_{>55} = \left(\left(\frac{PL_{tramo}}{55} \right) \times 80\% \times N^{\circ} \text{ plazas} \right) + PL_{tramo}$$

Donde:

PL_{>55} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con número de plazas superior a 50.

PL_{tramo} se corresponde al precio de licitación de ruta de 39 a 55 plazas según tramo kilométrico. N° plazas son las plazas que exceden de 55 necesarias del vehículo.

Cuando una modificación contractual, conforme al apartado 27 del Anexo I PCAP, implique la aplicación de un precio/día incluido en un tramo diferente (de entre los cinco mencionados más arriba), se procederá de la siguiente manera: dicho precio se multiplicará por el porcentaje de baja que el contratista ofertó en su día para la adjudicación del contrato, obteniéndose así el nuevo precio/día.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 119/2012 de 26 de julio por el que se regula la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros públicos dependientes de ésta, en los vehículos adaptados al alumnado con movilidad reducida se reducirá en tres el número de asientos por cada silla de ruedas.



ANEXO VI.B: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP. (EN SU CASO)

De conformidad con lo establecido en el **artículo 130 de la LCSP** y en la **cláusula 30.7** del presente pliego, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, la contratista que viniese efectuando la prestación del servicio, en su condición de empleadora, deberá facilitar a los servicios correspondientes, dependientes del órgano de contratación, **la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación** y que resulte necesaria para permitir a las licitadoras interesadas una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Dicha información se facilita a continuación:

N.º DE PERSONAS TRABAJADORAS	TIPO DE CONTRATO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHA DE ANTIGÜEDAD	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	TIPO DE JORNADA	SALARIO BRUTO ANUAL
1						
2						
3						
4						
5 (...)						



N.º DE MUJERES EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA:	
N.º DE HOMBRES EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA:	

CONVENIO COLECTIVO, ACUERDOS Y/O PACTOS APLICABLES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS A LAS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN	<u>(Indicar aquí)</u>
--	-----------------------

Según la información facilitada por la empresa contratista que actualmente presta los servicios objeto de este contrato se halla al corriente de pago de salarios con las personas trabajadoras que ejercen el presente contrato de servicios en esta Administración, así como al corriente de pago de sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social: SÍ NO

Completar la información



ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente, mediante la firma del presente documento, D./D^a [NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE FIRMA], mayor de edad, con D.N.I. [DNI/NIF DE LA PERSONA QUE FIRMA], trabajador/a de <empresa adjudicataria>, adscrito/a a la ejecución del contrato , se compromete y obliga a:

PRIMERO. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO. Notificar de manera inmediata a la persona responsable de su entidad si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento Europeo u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o nacional.

TERCERO. En el caso de ser necesaria la utilización de equipos externos conectados a la red corporativa, será obligatorio que el equipo disponga de Sistema Operativo actual y Antivirus activado en todo momento y con una configuración que asegure el mantenimiento de ambos actualizados

CUARTO. La persona firmante realizará únicamente las tareas que se le encomienden dentro del mencionado contrato y en la forma indicadas por la parte responsable del tratamiento, en particular, no debe utilizar la información tratada para otra finalidad.



Con la firma del presente documento la persona firmante queda informado de que cualquier incumplimiento de estos compromisos y de la legislación vigente, podrá dar origen a las oportunas acciones judiciales para exigir reparación de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, derivadas del mal uso de los medios tecnológicos que se le faciliten para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente.

Firmado digitalmente



ANEXO VIII ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDAS LAS PARTES INTERESADAS

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (en adelante, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con domicilio en C/ Bulevar Río Alberche s/nº (Toledo), representada en este acto por [NOMBRE DE LA EMPRESA] _____ (en adelante, LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO), con domicilio en _____ y NIF _____, representada en este acto por _____.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente para el presente acto,

EXPONEN

A) Que LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga el tratamiento de datos que consistirá en la los servicios de gestión del servicio de transporte escolar a y desde los centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha para el curso 2026/2027, a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO.

B) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercera persona requiere la celebración de un acuerdo privado que en este acto realizamos conforme a las cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) n.º 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargadas del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.



C) Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta de la persona designada como responsable DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de las personas interesadas.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargada. La



entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.

CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo del tratamiento de datos es la gestión del servicio de transporte escolar a y desde los centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha para el curso 2026/2027.

Concreción de los tratamientos a realizar por la parte encargada del tratamiento:

- ☒ *Recogida (captura de datos)*
- ☐ *Registro (grabación)*
- ☐ *Estructuración*
- ☐ *Modificación*
- ☒ *Conservación (almacenamiento)*
- ☐ *Extracción*
- ☐ *Consulta*
- ☒ *Comunicación (cesión)*
- ☐ *Difusión*
- ☐ *Interconexión (cruce)*
- ☐ *Cotejo*
- ☐ *Limitación*
- ☐ *Supresión*
- ☐ *Destrucción (de copias temporales)*
- ☐ *Conservación (en sus sistemas de información)*
- ☐ *Duplicado*
- ☐ *Copias temporales*
- ☐ *Copias de seguridad*
- ☐ *Recuperación*
- ☐ *Otros. Indicar:*



Para la prestación de los servicios acordados, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO la siguiente información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento:

- “TRANSPORTE ESCOLAR”, con código RAT 1042.
- Duración del tratamiento: coincidirá con la duración del contrato, (curso 2026/2027)

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe ☒ *suprimir* / ☐ *devolver al responsable* o ☐ *devolver a otro encargado que designe el responsable (indicar la opción que proceda)* los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales por cuenta de la parte responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.

a) La parte encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional española, que se aplique a la parte encargada. En tal caso, la parte encargada informará a la parte responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público. La parte responsable también podrá dar instrucciones ulteriores



en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

b) La parte encargada informará inmediatamente a la parte responsable si las instrucciones dadas por la parte responsable infringen, a juicio de la parte encargada, el RGPD o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPD y GDD).

2. Limitación de la finalidad.

La parte encargada tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones adicionales de la parte responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte de la parte encargada solo se realizará durante el período especificado en la cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

a) La parte encargada aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a continuación para garantizar la seguridad de los datos personales. Una de estas medidas consistirá en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para las personas interesadas.

Medidas a implantar:



Las medidas técnicas y organizativas a implantar son las siguientes:

- ☒ Medidas de seudonimización y cifrado de los datos personales.
- ☒ Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- ☒ Medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- ☒ Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- ☐ Medidas para la identificación y autorización de la persona usuaria.
- ☐ Medidas para la protección de los datos durante la transmisión. Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- ☐ Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales. Medidas para garantizar el registro de incidentes.
- ☐ Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- ☐ Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- ☐ Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
- ☐ Medidas para garantizar la minimización de datos.
- ☐ Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- ☐ Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
- ☐ Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- ☐ Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

b) La parte encargada solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento



del acuerdo. La parte encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por la parte responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para el tratamiento, de todo ello debe remitir a la parte responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), la encargada aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

- a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) La parte encargada presentará a la parte responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD, en su caso.
- c) La parte encargada llevará por escrito un registro¹ de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la parte responsable, que contenga:

¹ “Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de las personas interesadas, no sea ocasional,



- El nombre y los datos de contacto de la parte encargada o de las partes encargadas y de cada persona responsable por cuenta de la cual actúe la parte encargada y, en su caso, de quien represente a la persona responsable o encargada y de la persona delegada de protección de datos.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

d) La parte encargada designará a una persona que actúe como Delegada de Protección de Datos y comunicará su identidad y datos de contacto a la parte responsable (sólo en el caso en que la empresa esté obligada).

e) La parte encargada resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas de la parte responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.

f) La parte encargada pondrá a disposición de la parte responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que deriven directamente del RGPD. A instancia de la parte responsable, la parte encargada permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a

o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento.” (Art. 30.5 RGPD).



intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, la parte responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder de la parte encargada.

g) La parte responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a una auditoría independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas de la parte encargada y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con tributos, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

8. Subencargos.

No es posible subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la encargada, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el **apartado 28** del **Anexo I** del pliego de cláusulas prohíba la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales.

9. Transferencias Internacionales.

a) Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte de la parte encargada solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado Español; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679.



b) La parte responsable se aviene a que, cuando la parte encargada recurra a una sub encargada para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679, la parte encargada y la sub encargada puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

SEXTA. - AYUDA A LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- a) La parte encargada notificará con presteza a la parte responsable las solicitudes que reciba de la persona interesada. No responderá a dicha solicitud por sí misma, a menos que la parte responsable le haya autorizado a hacerlo.
- b) En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos la parte encargada ayudará a la parte responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten la solicitud de ejercicio de los derechos antes la parte encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección transporte.edu.to@jccm.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- c) Además de la obligación de la parte encargada de ayudar a la parte responsable en virtud de la cláusula 8, letra b), la parte encargada también ayudará a la parte responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada:
 - c.1) La obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;
 - c.2) La obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el



tratamiento entrañaría un alto riesgo si la persona designada como responsable no toma medidas para mitigarlo;

c.3) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora a la parte responsable si la parte encargada descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

c.4) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la parte encargada colaborará con la parte responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por la parte responsable, la parte encargada ayudará a la parte responsable en lo siguiente.

a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).

b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 2016/679, deberá figurar en la notificación de la parte responsable, que debe incluir como mínimo:

b.1) la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;



b.2) las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

b.3) las medidas adoptadas o propuestas por la parte responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida a la persona interesada la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada, esta lo notificará a la parte responsable sin dilación indebida una vez que la parte encargada tenga constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá efectuarse a la siguiente dirección transporte.edu.to@jccm.es.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas y de registros de datos afectados) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías



y el número aproximado de registros de datos personales afectados. El nombre y los datos de contacto de la persona que actúe como Delegada de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;

c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar la parte encargada cuando ayude a la parte responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que la parte encargada del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, la parte responsable podrá ordenar a la parte encargada que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. La parte encargada informará con presteza a la parte responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.

b) La parte responsable estará facultada para resolver el presente cuando:

b.1) el tratamiento de datos personales por parte de la parte encargada haya sido suspendido por la parte responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;



b.2) la parte encargada incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 2016/679;

b.3) la parte encargada incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679.

c) la parte encargada estará facultada para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado a la parte responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula quinta, número 1, letra b), la parte responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida la prestación objeto del contrato.

La parte encargada deberá:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la parte encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la parte responsable del tratamiento. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente



ANEXO.

Lista de personas subencargadas del tratamiento

Debe cumplimentarse este anexo cuando sea necesaria la autorización específica de una o más sub encargadas.

La parte responsable ha autorizado que se recurra a las personas sub encargadas siguientes:

1. Nombre:
.....

Dirección:
.....

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:
.....

Descripción del tratamiento (incluida una delimitación bien definida de las responsabilidades si se autoriza a varias sub encargadas):
.....

2.
.....



ANEXO IX. COMUNICACIÓN DE PUNTO DE CONTACTO DE SEGURIDAD (POC)

D/Dª		Nº DNI:
☐ En nombre propio ☐ En representación de la empresa que se indica a continuación		
Empresa:		Nº NIF
Domicilio fiscal:		
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:	

EXPONE: Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa designa como *POC* (Punto o Persona de Contacto (POC), para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado a:

POC (Punto o Persona de Contacto):	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Otros medios de contacto:	

Consideraciones sobre el Punto o Persona de Contacto:

- Se referirá a una persona física, una unidad o un departamento que cuente con el apoyo de los órganos de dirección.



- Canalizará y supervisará, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que se presta o solución que provee, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio.
- Será el propio Responsable de Seguridad de la organización, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma.
- La modificación de los datos relativos al Punto o Persona de Contacto se comunicará con la mayor celeridad posible.

Firmado digitalmente



Castilla-La Mancha



ANEXO X. DECLARACIÓN RESPONSABLE AL EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57.1 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

D/Dª con (DNI/Pasaporte /Tarjeta de residencia) , como representante legal de la empresa
con NIF a efectos de la participación en el expediente de contratación del servicio

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1.- Que la empresa a que represento se ha cerciorado de que todo su personal puede acreditar no haber sido condenado por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, según lo establecido en el artículo 57.1. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

2.- Que, para el cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, la empresa a la que represento ha recabado de todo el personal a adscribir al servicio una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, certificación que obra en su poder y que podrá ser mostrada a la Administración contratante en cualquier momento en que sea requerida por la misma.

3.- Que esta empresa se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento a este respecto se considere impropio por parte de la Administración contratante, al primer requerimiento de la misma.

Firmado digitalmente



ANEXO XI. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª _____ con DNI _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____

en _____ calidad _____ de _____

(Márquese lo que proceda)

D/Dª _____ con DNI _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____

en _____ calidad _____ de _____

(Márquese lo que proceda)

Contratistas del contrato que tiene por objeto _____, expediente n.º : _____

Se comprometen:



A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del servicio _____, expediente n.º _____ y

A constituirse en Unión de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada una de las compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

_____ % de

_____ % de

Y de común acuerdo, designan a D/Dª. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: *(indicar)*

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en *(Lugar y fecha de firma)*.

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente



ANEXO XII. RELACIÓN DE VEHÍCULOS

(A APORTAR EXCLUSIVAMENTE POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS)

Expediente nº : 2026/_____

Nº de Ruta: _____

D/Dª _____ con DNI _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____ en calidad de

(Márquese lo que proceda)

Manifiesta que:

Esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE RESERVA (OPCIONAL)

(N.º Plazas= Plazas de asiento+ conductor + acompañante + posibles combinaciones con sillas de ruedas)

D/Dª, _____

en _____ representación _____ (propia _____ o _____ de _____ la empresa) _____ , declaro bajo

mi responsabilidad que son ciertos los datos indicados respecto de cada uno de los vehículos ofertados



abajo relacionados y que reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores:

VEHICULOS DE RESERVA OFERTADOS (OPCIONAL) (Máximo 3 vehículos de reserva autorizados)					
Matrícula	Fecha 1ª Matriculación	Negocio (Propiedad, renting, arrendamiento)	Jurídico	Nº Plazas	Otras configuraciones (Solo vehículos adaptados)

Asimismo, la empresa se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los citados vehículos indicados que finalmente se autoricen en el contrato, como obligación contractual esencial.

Y para que así conste, a los efectos de la adjudicación del contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR en la provincia de Ciudad Real para el curso escolar 2026-2027.

Firmado digitalmente



ANEXO XIII

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA ESCOLAR OBJETO DEL CONTRATO

CÓDIGO RUTA	NUMERO DE RUTA	NIVEL	N.º EXPED.	N.º CUIDADORES	N.º DE PLAZAS	PREVISIÓN DE ALUMNOS	OBSERVACIONES
13010948-M	13010948-M	EE	1	1	20	10	2 SILLAS DE RUEDAS

LOCALIDAD ORIGEN	CENTRO/S DESTINO	LOCALIDAD CENTRO/S	HORARIO CENTRO/S	VEHÍCULO ADAPTADO	ITINERARIO
ALMAGRO	CEE MARÍA LUISA NAVARRO MARGATI	VALDEPEÑAS	09:00-14:00	SI	ALMAGRO, BOLAÑOS DE CALATRAVA, MORAL DE CALATRAVA, VALDEPEÑAS

KMS	PRECIO LICITACIÓN	DÍA DÍAS SEP-NOV	IMPORTE 2026	DÍAS DIC-JUN	IMPORTE 2027	TOTAL DE DÍAS	IMPORTE TOTAL POR RUTA	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
72	194,18 €	58	11.262,44 €	117	22.719,06 €	175	33.981,50 €	44.175,95 €

Nº. total de plazas será la suma del Nº. de alumnos (incluido el incremento que suponen las sillas de ruedas en su caso) y los acompañantes si los hubiere + conductor.

